

Ord. 2019-00486

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso con recurso de reposición propuesto por la parte demandada ADRES frente al auto anterior, y con escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. Sírvase proveer

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Observado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 17 de mayo de 2022, notificado el 18 de mayo, se negará el mismo por extemporáneo, toda vez que el termino vencía el 20 de mayo de la presente anualidad, y el recurso se presentó el 23 de mayo, lo anterior según lo dispone el artículo 63 del Código Procesal del trabajo que dice:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Sin embargo, este despacho en atención al control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. al cual se hace remisión en virtud el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., observa que a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, manifiesta la contestación de la demanda se realizó dentro del término legal, teniendo en cuenta que los días 2 y 3 de octubre de 2019 las sedes judiciales no fueron abiertas al público por el paro nacional realizado por parte de ASONAL JUDICIAL, así las cosas y teniendo en cuenta que le asiste razón a la entidad y que revisado se tiene que el edificio no tuvo atención al público durante los días 2, 3 y 4 de octubre de 2019, se tiene que la misma se presentó durante el término establecido para ello. Por lo anteriormente expuesto se dispone:

1. Reponer el auto de fecha de 17 de mayo de 2022, y en su lugar por reunir los requisitos de ley TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

2. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., toda vez que se observa que dentro del término legal subsanó contestación conforme a los requerimientos realizados por el Despacho.
3. Advertirle a las partes que dentro del presente proceso ya se fijó fecha mediante auto de fecha del 6 de abril de 2022, la cual tendrá lugar el día veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 28 de julio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 119</p> <p> CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaría</p>
